

Canalización de la ciudad
del Cuzco
y autorización para celebrar
un empréstito aplicable
á dicha obra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase á la Municipalidad de Arequipa, para que pueda contratar un empréstito, hasta por la suma de ciento un mil libras peruanas de oro, el que se dedicará íntegramente á la obra de canalización de esa ciudad.

Artículo 2º.—El interés con que se pague esta operación, no será mayor del ocho por ciento al año y la amortización anual del dos por ciento.

Artículo 3º.—Para el fiel cumplimiento de las obligaciones, que se estipulen, queda autorizada la misma Municipalidad, para poder afectar, en forma de garantía, lo más saneado de sus rentas á juicio de la misma corporación y por el tiempo que sea preciso.

Artículo 4º.—El servicio de intereses y amortización del empréstito, se hará con las rentas de los siguientes impuestos, que se crean por la presente ley y que serán recaudados por la Municipalidad de Arequipa:

1) —Un impuesto de canalización que será abonado por los propietarios de las fincas urbanas, á razón de cinco soles por metro lineal de frontera, por una sola vez;

B) —Un impuesto de quince centavos por docena de botellas de cerveza nacional que se consuma en la provincia del cercado de Arequipa; y de cincuenta

centavos por docena de botellas de cerveza extranjera que se interne en la misma;

C) —El impuesto de un sol por cada tonelada de borato calcinado que se exporte por el puerto de Mollendo;

D) —El impuesto adicional del dos por ciento sobre los derechos de importación por el puerto de Mollendo, en la proporción que corresponda al departamento de Arequipa.

Artículo 5º.—Para incrementar los fondos destinados á esta operación, tanto la Junta Departamental de Arequipa como la Municipalidad, consignarán forzosamente en sus presupuestos, el cinco y el quince por ciento, respectivamente, de sus rentas anuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arzao*, Senador Secretario. — *Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres.